

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Privada María Rafaela Fuentes, número 13 A (trece A), colonia Ampliación Tepepan el Mirador, Delegación Xochimilco, en esta Ciudad, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha doce de diciembre de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente misma que fue ejecutada el trece del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el once de enero de dos mil dieciocho, la C. presentó observaciones y pruebas respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, recayéndole acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de visitada del inmueble objeto del presente procedimiento, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se llevó a cabo a las once horas con treinta minutos del siete de febrero de dos mil dieciocho, en la cual se hizo constar la comparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas.
3 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrilo Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num (32), piso 11 Col Noche Buena, C.P. 08779 everatif df gob mx

INVEA DF



párrafo, 3 fracciones Administración Pública III, IV, V, VI, VIII, IX, Administrativo del Distriracciones I inciso d) y I la Ley del Instituto de V 22 fracción II, 23, 25 ap Orgánico del Instituto de fracciones II, III y V, Administrativa del Distri	del Distrito Federal; 7 fracciones I, II, II ito Federal; 1, 2 fra V, 8 fracción II, 18, a erificación Administra artado A BIS, secció e Verificación Admin 4, 14 fracción IV	1, 2 fracciones II y I, IV, 8, 9 y 13 de acciones III y V, 6 19 fracción IV y Dé ativa del Distrito Fe on primera, fraccion istrativa del Distrito, 35 y 78 del R	VI, 3, 5 y 6 frace la Ley de Profession IV, 7 acimo Primero Traderal; 1, 2, 3 fraces I, V, VIII y X of Federal, 1 frace eglamento de V	ciones I, II, pcedimiento apartado A ansitorio de cción VII, 7, del Estatuto ción IV, 2, 3 Verificación
SEGUNDO. El objeto de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así o Delegacional y/o Parcia de Ordenación en el Dinstrumentada en el inni del presente asunto, o Reglamento de Verifica necesarios que todo ao presente asunto en cultransparencia, informacion los artículos 5, 6 y 2000.	Distrito Federal, al Romo al Programa al de Desarrollo Urba istrito Federal, derivanueble en comento, documentos públicos ación Administrativa to de autoridad requiplimiento a los prición, imparcialidad y	eglamento de la Le General de Des ino para la ado del texto del a practicada en cum s que conforme a del Distrito Feder liere para su valide ncipios de simplifio buena fe con que	ey de Desarrollo carrollo Urbano, cta de visita de plimiento a la ordo los artículos 1 al, contienen los z, por lo que se cación, precisión e se actúa, de c	Urbano del Programa I, y Normas verificación den materia 5 y 20 del requisitos resuelve el legalidad, conformidad
TERCERO LA CALIFI se realiza de conformio Administrativa del Distreste Instituto, escrito Reglamento de Verifica Ilevar a cabo el estudio motivada de acuerdo conformativa de la conformación de la confo	dad a lo previsto en ito Federal, toda ve de observaciones ación Administrativa o del mismo, así cor	el artículo 35 del z que se ingresó e a que hace refe del Distrito Federa no a dictar resoluc	Reglamento de ' en la Oficialía de erencia el artíci al, por lo que se ión debidamente jurídicos	Verificación e Partes de ulo 29 del e procede a e fundada y
Se procede a la calific desprende que el Pers Instituto, asento en la p	sonal Especializa d o	en funciones de		

INVEA OF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Canficación "A"

Carolit an um 131 ipiso 11 Col Noutle Buerla CiPicki, p invetet of gut his

1.415.7730



de Aethicapion amon months.
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON ME CONSTITUI EN EL INMUEBLE POR OBJETO CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO PORQUE COINCIDE CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO, EL C. SANDRA VIOLETA DAVILA ROLDAN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO, EL C. SANDRA VIOLETA DAVILA ROLDAN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO, EL C. SANDRA VIOLETA DAVILA ROLDAN LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR CORROBORARLO CON EL VISITADO, EL C. SANDRA VIOLETA DAVILA ROLDAN LA NOMENCLATURA DE CONTRADOR DE CON
, QUIEN ME ATIENDE EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA, SOLICITANDO EN PRIMERA INSTANCIA SER ATENDIDO POR EL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/D ENCARGADO Y /O RESPONSABLE Y /O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, ANTE QUIEN ME IDENTIFIQUE Y LE HICE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y EL OBJETO Y ALCANCE REQUERIDO EN LA ORDEN, PERMITIENDOME EL ACCESO AL LUGAR DONDE REALIZO UNA INSPECCION DCULAR PARA EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EN DONDE AL MOMENTO DE LLEVARSE ACABO OBSERVO LO SIGUIENTE: RESPECTO A LOS NUMERALES REQUERIDOS EN EL ALCANCE DE LA ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: ADVIERTO UN INMUEBLE CONSTITUIDO POR PLANTA BAJA Y DOS NIVELES DE USO HABITACIONAL CON PUERTA DE MADERA; EN LA PARTE DEL FRENTE QUE ES GARAJE TIENE USO DE TALLER MECÁNICO DE MOTOS, ADVIERTO CINCO MOTOS COMPLETAS, DIVERSAS REFACCIONES DE MOTOS, LLANTAS DE MOTOS, HERRAMIENTAS PARA ARREGLAR LAS MOTOS, EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION 1 EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE CASA HABITACIÓN Y EL GARAGE SE OCUPA PARA MECÁNICA DE LAS MOTOS; RESPECTO A LA MEDICION DE LAS SUPERFICIES REQUERIDAS MANIFIESTO: 2 A) DEL INMUEBLE ES DE
UTILIZADA ES DE 2 D) LA ALTURA ES DE 9 M(METROS LINEALES); 2 E) EL AREA LIBRE ES DE 60 M2 (METROS CUADRADOS). 2A NO EXHIBE CERTIFICADO DE USO DE SUELO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; 2B NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL. ENTREGO EN PROPIA MANO AL VISITADO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y UN EJEMPLAR DE LA PRESENTE ACTÁ. LA DILIGENCIA FUE FILMADA CON VIDEOCAMARA MARCA CANON MODELO PARA FINES DE TRANSPARENCIA.
De lo anterior se desprende que el uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado es de 'Entre de Motocicletas', mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "TALLER DE MOTOCICLETAS", lo anterior es así, toda vez que el Personal Especializado en Funciones de Verificación observó en la parte de enfrente que es garaje uso de taller mecánico de motos, cinco motos completas, diversas refacciones, llantas y herramientas para arreglar las motos, entre otros, aunado a que señaló que el uso de suelo utilizado es de "MECÁNICA DE LAS MOTOS", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:
Novena Época
Registro:
Instancia: Primera Sala Tesis Aislada

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Oirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, pish 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008

Materia(s): Civil Tesis:

Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho, de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación, lo siguiente: -----

de venticación antes menores, par

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos de los artículos 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ------

"PRUEBAS DOCUMENTALES. SU RELACIÓN EN LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 151, primer párrafo de la Ley de Amparo, es suficiente que en el acta de la audiencia se señale que se dio lectura a las constancias que obran en autos, para que se entienda que las documentales han quedado relacionadas y recibidas en ese acto, sin que sea necesario que se haga mención expresa de cada una de ellas." -----

Sin embargo las mismas no son idón as para acreditar el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, por lo que no dueden ser tomadas en cuenta para emitir la presente resolución administrativa (salvo aquellas respecto de las cuales esta autoridad así



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Direccion General Coordinación de Substanciación de Prucedimentos Dirección de Calificación "A"



apoyo la siguiente tesis que a continuación se cita:	
Registró No. Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Febrero de 2008 Página: 2371 Tesis Tesis Aislada	
Materia(s): Civil PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANER. REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR. La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad hun fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el ho creación): 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos det hombre; circunstancias huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las los instrumentos a través de los cuates las partes en un proceso pretenden evidenciar la exist hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En e idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formates o de sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considera llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor pro relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si ta misma tiene relación con respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de la	nana; 2. Los ombre en su que, al dejar pruebas son lencia de los ste orden, la constitución, ar lo opuesto obatorio, ello n los hechos
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Secretario.	e votos, con
Registro No. Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, Febrero de 2006 Página: 1888	

Materia(s): Común

Tesis: Tesis Aislada

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a



5/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 pish 11 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadfidfigebiesi



efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de justicia y de economia procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar et hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta expedita impartición justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA AL	DMINIS	TRATIV	A DI	EL PRI	MER CIRCL	IITO.		
Queia	25 de	febrero	de	2004.	Unanimidad	de	votos.	Ponente:
Secretano:								

Una vez precisado lo anterior, esta autoridad procede al estudio del escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprenden diversas manifestaciones que atañen propiamente al cumplimiento del objeto y alcance señalado en la Orden de Visita de Verificación, por lo que atendiendo a un principio de prontitud y expeditez en la administración de justicia se procede a la valoración de los agravios manifestados por el promovente, siendo preciso señalar que esta autoridad no se expresará renglón por renglón y punto por punto respecto de los cuestionamientos planteados por el promovente, sino únicamente de aquellos que revelan una defensa "concreta", en virtud de que no debe llegarse al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos, tendientes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos prospera, sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial.

GARANTIA DE DEFENSA I PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.

La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolida nunti 132 ipiso 13 Cor Noche Buena IC Pi 03720 inverad di gobirek



planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO

AMPARO DIRECTO Unanimidad de votos. Ponente:	S.A. de C.V. 1o. de diciembre de 2000. Secretario:
Amparo directo Unanimidad de votos. Ponente: ,	18 de octubre de 2001. Secretario:
Amparo directo	s diciembre de 2001. Secretario:
Amparo directo	31 de enero de 2002. Unanimidad Secretario. 8 de febrero de 2002. Unanimidad Secretario.

Ahora bien, por lo que respecta a su manifestación en la que refiere medularmente que no se trata de ningún establecimiento mercantil y que las motocicletas son propiedad de los que habitan el inmueble, y no un taller de motos, dígasele a la promovente que de conformidad con los artículos 3 fracción VI y 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, procede la realización de visitas de verificación para corroborar que en la realización de actividades (con o sin fin de lucro) realizadas por los particulares, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal, como lo es en caso en concreto la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su respectivo Reglamento, por lo tanto, el mismo se encuentra sujeto a verificaciones para determinar si cumple con las normas de ordenación que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano ------

En virtud de que los argumentos esgrimidos por la promovente fueron insuficientes para desvirtuar los hechos, objetos, ugares y circunstancias contenidos en el Acta de Visita de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientas Dirección de Calificación "A"

> Carolina num: 132, piso 11 Col: Noche Buena, C.P. 63720 inveadf df gob mx

T 4737 7700



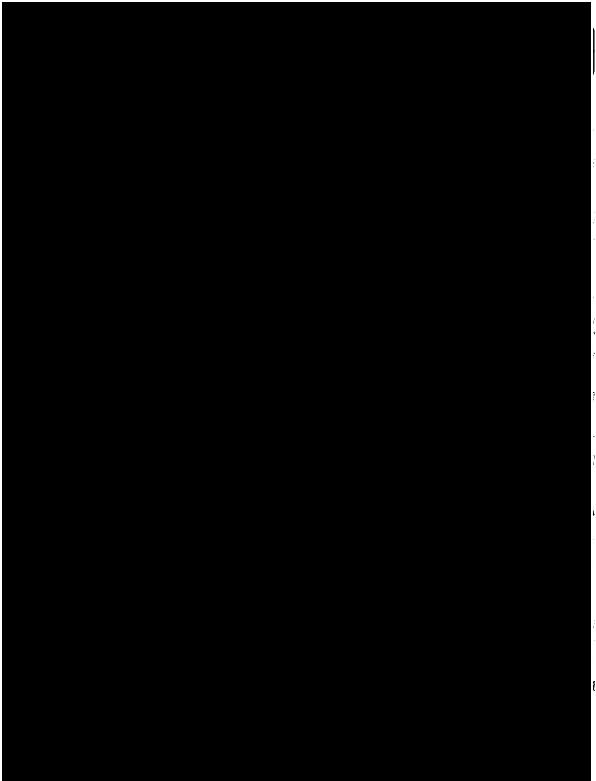
	procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, stablecimiento materia del presente procedimiento
en que se actúa N y superficie utiliza presente determin en el "DECRE DESARROLLO U XOCHIMILCO", pomil cinco, (vigente presente asunto),	y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente O se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo dos en el inmueble visitado, esta autoridad para efectos de emitir la ación considera procedente entrar al estudio y análisis de lo dispuesto TO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE RBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ublicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del por lo que será tomado en cuenta para determinar el cumplimiento a las les y reglamentarias en materia de uso de suelo
materia del preser (Sistema de Inform página electrónica (http://www.seduvi Suelo", opción Bús corresponde al inr sistema de Inform de visita de verificidentificación y o respecializado en facilitado de la	procedente determinar la Zonificación que le corresponde al inmueble nte procedimiento de verificación, apoyándose esta autoridad del "SIG" nación Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal cdmx.gob.mx), en el icono de "ciudadmx Normatividad de Uso del squeda numeral 3 (tres)", del que se advierte que la zonificación que le nueble de cuenta es la de Habitacional (H), y si bien es cierto dicho ación señala el domicilio ubicado en mismo que no es precisamente el que se señala en la orden cación, también lo es que dicho domicilio coincide con los puntos de eferencia, señalados en el acta de visita de verificación por el personal funciones de verificación, es decir ajo este contexto, se tiene que los datos encontrados en el Sistema de ráfica (SIG), salvo prueba en contrario corresponden al inmueble es advierte a continuación:
	INVEA DE
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Direccion General

1

8/26

Dirección de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

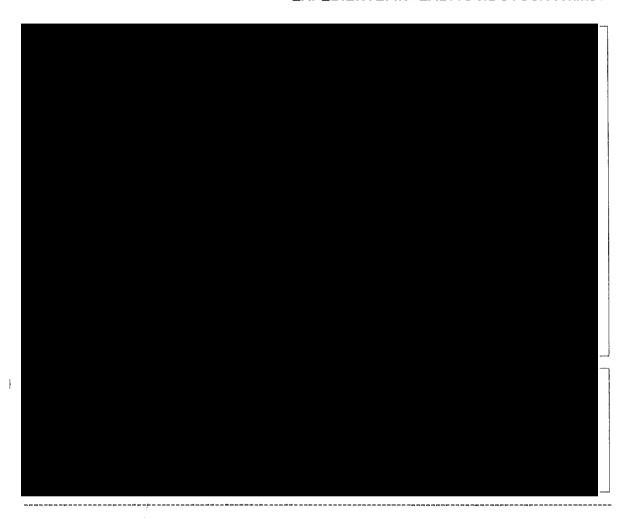




Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Gnordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132, piso 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadfildf gab mx





Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo,



Instituto de Verificacion Administrativa del D.F., Direccion General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina none 155 p.s.o. 11 Cat. Noche Boena, C.P. (3720 invesed di gottima

> > L 4 13 - 1250



otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente:

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaria , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No.

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Págin<u>a: 1306</u>

Tesis

Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o, de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.": asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTÓ CIRCUITO.

Amparo en revisión Institución de

En tal virtud, la información antes referida se relaciona con el apartado "4.3.1 Suelo Urbano" del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN ", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos



Instiluto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A'

> Camlina num 132, piso 11 Call Noche Buena C.P. 03779 inveadt df.gob.mx

> > T 4737 7700



mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), a efecto de conocer las características que resulten aplicables al predio de interés, mismo que para mayor referencia a continuación se citan:
Habitacional (H). Este uso se aplica al interior de las colonias y barrios, permitiendo la combinación de usos del suelo con comercios y servicios básicos hasta 40 metros cuadrados que son compatibles con la tipología de la vivienda y de la estructura urbana, con excepción de las colonias.
Ahora bien, para determinar si el uso de suelo de "TALLER MECÁNICO DE MOTOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "TALLER DE MOTOCICLETAS", se encuentra permitido para el inmueble visitado en términos de la zonificación aplicable, esta autoridad determina procedente entrar al estudio y análisis de la Tabla de Usos del Suelo contenida en el citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de la que se advierte lo siguiente:
Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Castificación "A"







13/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



mismo que por su pro en los inmuebles a lo caso en concreto al desprende que el vi inmueble, en términe CONTIENE EL PROG DELEGACIÓN DEL Oficial del Distrito Fe se llevó a cabo la vis consecuencia lo disp	advierte que el uso de suelo de "TALLER MECÁNICO DE MOTOS", opia naturaleza se homologa al de "TALLER DE MOTOCICLETAS", os que les corresponde la zonificación Habitacional (H), como es el inmueble visitado, se encuentra PROHIBIDO, en ese sentido se isitado no cumple con los usos del suelo permitidos para dicho os de la zonificación aplicable, prevista en el "DECRETO QUE GRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DISTRITO FEDERAL EN publicado en la Gaceta deral el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que sita de verificación materia del presente asunto), contraviniendo en que setablece textualmente lo siguiente:
a la ex	vilo 43 Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas xacta observancia de los programas y de las determinaciones que la stración Pública dicte en aplicación de esta Ley".
de Desarrollo Urbano	n con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley o del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo ederal, que para mayor referencia a continuación se citan:
los uso:	ilo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para s y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos ñale esta ley y su reglamento"
que tie reserva de los disposid	Ilo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones en por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y las del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las ciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento ".
" Articu las sigu	ilo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán ientes zonas y usos del suelo:
1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Reglamento de la Ley	y de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Articulo 125.	Los certificados de zonificación se clasifican en:



Instituto de Verificacion Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num 132 piso 11 Coi Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob mx



I.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.
И.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.
III.	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.
	Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos: a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo; b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital; c) Dentro de los 40 días lábiles posteriores a la presentación de la solicitud del certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
	Cuando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la autoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num. 132. pisc. 1.1 Col. Nocce Buena, C.P. 03/796 inveadf df gob.mx



Distrito Federai, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para determinar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición de los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a partir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo correspondiente.

En efecto, de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. por lo tanto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 139 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el cual establece que esta Autoridad tiene la facultad de sancionar administrativamente las violaciones a la Ley de Desarrollo Urbano y su respectivo Reglamento, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal con una o más de las sanciones que dispone dicho precepto legal mismo que señala "Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones: ------I. Rescisión de convenios: -------II. Suspensión de los trabajos; -----III. Clausura parcial o total de obra; -----IV. Demolición o retiro parcial o total; -----..... V. Intervención administrativa de las empresas: VI. Pérdida de los estímulos otorgados; ------VII. Revocación de las licencias y permisos otorgados: -----VIII. Multas: -----X. Amonestación, suspensión temporal del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación d**e** yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables.------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina na 150, piso 11 Co. Noche Boerla, C.P. Crillo Weledt of ger ins



XI. Cancelación del registro de perito en desarrollo urbano o perito responsable en explotación de yacimientos o del director responsable de obra y/o corresponsables	
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuencia, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de	1
Segundo transitorio de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, mismos que a continuación se transcriben:	
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:	
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes…"	1
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal	
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones	

INVEA DF

17/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm 132, piso 11 Gof Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".
Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización
Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes
Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año
Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley
Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
El cálculo y determinación del valor actualizado de la UMA se realizó conforme al método previsto en el artículo 4, fracciones I, II y III, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y con base en ello, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía publica y da a conocer que los valores de la Unidad de Medida y Actualización son: el mensual de los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2017, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización. Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Tregramente de Varmodelon Manimolia, Value Distrito Pederal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Cauficación "A"

Carolina num 132 bise 31 Car Noose Buena C.P. 03720 invewat if gobins



	. La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento o podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:
l. Multa, en l	os montos dispuestos por las leyes aplicables
y/o Propietal partir del día abstenga de su propia na visitado, y se zonificación CONTIENE DELEGACIÓ Oficial del D se llevó a contificado de suelo y se podrá iniciar y 15 último pel fin de vereglamentos administratives	esta autoridad además de la multa antes mencionada, CONMINA al C. Titular rio y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, para que a siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se realizar la actividad de "TALLER MECÁNICO DE MOTOS", mismo que por turaleza se homologa al de "TALLER DE MOTOCICLETAS", en el inmueble avoque a respetar los usos de suelo que tiene permitidos, en términos de la aplicable al inmueble visitado en relación con el "DECRETO QUE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA ÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO", publicado en la Gaceta istrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que abo la visita de verificación materia del presente asunto), o bien, obtenga le uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso uperficie utilizada en el inmueble visitado, en el entendido que esta autoridad de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 parrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con elar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y las vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
momento de dispuesto er Verificación no emitir pr	respecto del uso de suelo habitacional advertido en el inmueble visitado al e la visita de verificación, esta autoridad concluye que no se actualiza lo el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Administrativa del Distrito Federal, en ese sentido esta autoridad determina onunciamiento alguno con respecto del uso antes mencionado, preceptos se transcriben a continuación para mayor referencia
	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
	"Articulo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
	VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación." ————————————————————————————————————

19/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



legales y reglamentarias	aplicables en	n el Distrito	Federal d	le conformidad	con la
Ley, la Ley de Procedimie	nto y el presei	nte Reglam	ento."		.

Artículo 77. Se requiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental para la obtención de autorización, licencia o registro de manifestación, cuando se pretendan ejecutar alguno de los siguientes proyectos: ------

- De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción
- II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;
- III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción:
- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.-----

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para uso mixto, en una superficie construida de

onsecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (IV) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 182 piso 11 Col Noche Buena C.P. 03720 invesidi af gob mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/369	2/2017
General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto url urbano-ambiental a que hace referencia dicho precepto legal.	oano o
CUARTO Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Des Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad procede a ha INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES, de conformidad con el artícul fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Fe sancionando el resultado de las infracciones derivadas del texto del acta de vis verificación de la siguiente forma:	sarrollo icer la o 140 ederal, sita de
I La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción e incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no observexactitud las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de usuelo, de conformidad con los usos de suelo permitidos para el establecimiento viprevistos en la zonificación aplicable en términos del "DECRETO QUE CONTIENT PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGA DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO", publicado en la Gaceta Oficial del Infecta el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a convista de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "TAMECÁNICO DE MOTOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa "TALLER DE MOTOCICLETAS", se puede concluir que el funcionamiento establecimiento infringe disposiciones de orden público, al realizar una actividad de encuentra prohibida para los inmuebles a los que les corresponde la zonifi Habitacional (H), como lo es precisamente al establecimiento visitado, sobreponien su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la precisamente provide de la precisamente provide de la precisamente provides de la precisamente provides privado al orden público e interés general y social, así como el de la precisamente provides privado al orden público e interés general y social, así como el de la precisamente provides precisamentes precisamentes de la precisamente provides precisamentes pre	ar con uso de sitado, NE EL ACIÓN Distrito abo la ALLER al de su que se cación así

el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la

II.- Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la actividad desarrollada al momento de la visita de verificación en el inmueble materia de este procedimiento, es de "TALLER MECÁNICO DE MOTOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "TALLER DE MOTOCICLETAS", en una superficie ocupada por uso de 315.00 m2 (trescientos quince metros cuadrados), por lo que se deduce que el C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, cuenta con capacidad económica para el pago de la multa que le es impuesta, aunado a que dicha multa se encuentra por debajo de la media contemplada en el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal es decir, de mil quinientos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación 'A'

> Carolina eum: 132 piso 11 Cel Noche Buena, C.P. 03720 inveadf dfigeb mx



(1500) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal, toda vez que dicho artículo señala que su parámetro máximo es de hasta tres mil (3000) días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
III La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción
MULTA
ÚNICA Por no respetar los usos de suelo que tiene permitidos el inmueble visitado, en términos de su zonificación aplicable de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), respecto del uso de suelo de "TALLER MECÁNICO DE MOTOS", mismo que por su propia naturaleza se homologa al de "TALLER DE MOTOCICLETAS", y en consecuencia por no observar las normas de ordenación, que establecen las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, resúlta procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 50 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de practicarse la
Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria al
momento del cometerse la infracción, resulta la cantidad de anterior con fundamento anterior con fundamento con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la

Federación del diez de enero de dos mil diecisiete de la Unidad de Medida y Actualización

INVEA DI

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A

State of the Buesta August 1997 of the Buesta August 1997 of the Property of t

1.47: 300



mitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo eñalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa rdenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México	
EJECUCIÓN DE RESOLUCIÓN	
ara efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de entencia se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:	
A) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal	
	23/26
RESUELVE	
RIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de erificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente esolución Administrativa.	
EGUNDO Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación materia del resente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación dscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente esolución administrativa.	
ERCERO Se resuelve imponer únicamente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O OSEEDOR del inmueble objeto del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 0 (cincuenta) veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de racticarse la Visita de Veridación materia del presente asunto, que multiplicado por valor de la Unidad de Medida y Actualización	
iaria, al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad del lo anterior con undamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano,	

INVEA DF

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num (132, p.so. 11 Col: Noche Buena, C.P. 03320 inveadf af gob mx



en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, artículo 2 fracción III, 5 y Segundo transitorio de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

1

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble objeto del presente procedimiento, que se le CONMINA para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente determinación, se abstenga de realizar la actividad c

mismo que por su propia naturaleza se homologa al de l y se avoque a respetar de manera específica los usos de suelo contemplados y permitidos para el inmueble visitado en términos de su zonificación aplicable de conformidad con la tabla de USOS DEL SUELO PERMITIDOS para el inmueble visitado del "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EN XOCHIMILCO", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el seis de mayo de dos mil cinco, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), o en su caso, obtenga Certificado de uso del suelo vigente en cualquiera de sus modalidades, que ampare el uso de suelo y superficie utilizada en el inmueble visitado, que fueron observados al momento de la visita de verificación, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Flederal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resdlución administrativa.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección del Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimentos Dirección de Calificación "A"

> Caroana num 152 piso 13 Col Noche Buerts C.P. 037Lo investit di gobirek



efecto de que exhiban en original el recibo de pago de la multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva

juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. ----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas/en la Ley.------

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientes Dirección de Calificación "A"

> Cambria ount 132 piso 11 Cal Noche Bucha, C.P. (3312) invoid di gebiev



Distrito ón de ónico:
do, en a la C. esente niento, antes cación evante o, 81 y do de
A" del

26/26

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"